



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 057

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2010 00240 00	Tutelas	MARIELA RUEDA BEDOYA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL NORTE	Auto decide incidente	10/04/2024		
68001 31 03 002 2022 00305 00	Tutelas	STELLA PLATA DELGADO	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	10/04/2024		
68001 31 03 002 2022 00307 00	Tutelas	YANIBY DEL CARMEN ESCALANTE SILVA	MIGRACION COLOMBIA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	10/04/2024		
68001 31 03 002 2022 00312 00	Tutelas	GUSTAVO REYES UMBARILA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES BOGOTA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	10/04/2024		
68001 31 03 002 2022 00317 00	Tutelas	CAROL ESTEFANIA ARMERO CERON	ICETEX	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	10/04/2024		
68001 31 03 002 2022 00318 00	Tutelas	JOSE ANTONIO DIAZ RINCON	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	10/04/2024		
68001 31 03 002 2022 00321 00	Tutelas	MAGDALENA ARDILA PINZON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	10/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00058 00	Verbal	BLANCA CECILIA AVILA PARRA	LUIS ALBERTO BURGOS BARAJAS	Auto inadmite demanda	10/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 10 de abril de 2024.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2022 00305 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: STELLA PLATA DELGADO
Accionado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de abril de dos mil veinticuatro

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

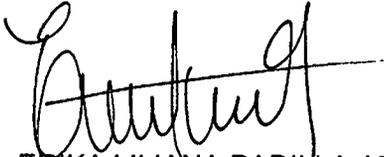
El anterior auto se notifica a las partes en estado

No. 51 Fecha 11 de abril del 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 10 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

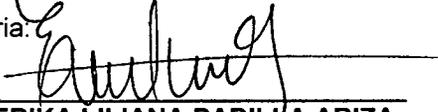
Radicación: 68001 3103 002 2022 00307 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: YANEIBY DEL CARMEN ESCALANTESILVA
Accionado: MIGRACION COLOMBIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de abril de dos mil veinticuatro

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 52 Fecha 11 de abril del 2024
Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 10 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2022 00312 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: GUSTAVO REYES UMBARILA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES/ JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de abril de dos mil veinticuatro

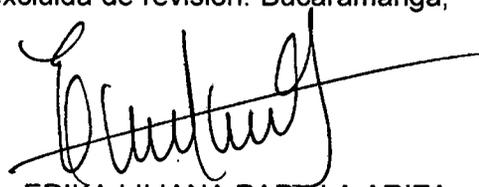
En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 37 Fecha 11 de abril del 2024
Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 10 de abril de 2024.



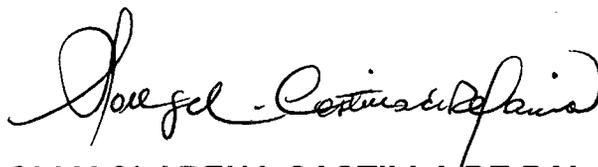
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2022 00317 00
Proceso: ACCIÓN TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: CAROL ESTEFANIA ARMERO CERON
Accionado: ICETEX

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de abril de dos mil veinticuatro

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

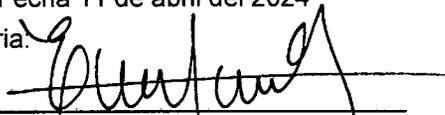


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

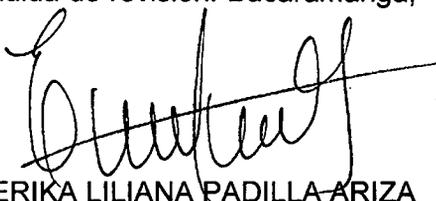
El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 57 - Fecha 11 de abril del 2024

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 10 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

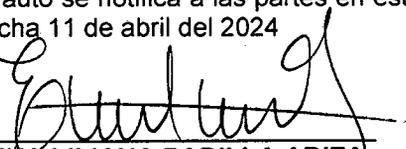
Radicación: 68001 3103 002 2022 00318 00
Proceso: ACCIÓN TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: JOSE ANTONIO DIAZ RINCON
Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de abril de dos mil veinticuatro

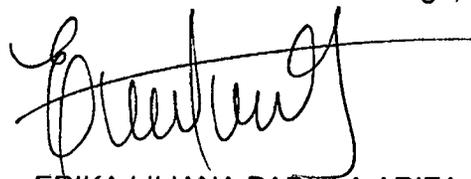
En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 37 Fecha 11 de abril del 2024
Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 10 de abril de 2024.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2022 00321 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: MAGDALENA ARDILA PINZON
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

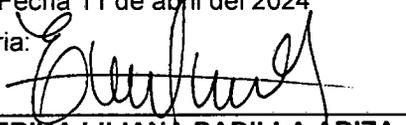
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de abril de dos mil veinticuatro

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

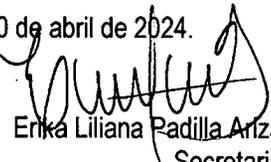
NOTIFÍQUESE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado
~~No. 37~~ Fecha 11 de abril del 2024
Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho del señor Juez para lo que en Derecho Corresponda. Bucaramanga, 10 de abril de 2024.


Erika Lilibiana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-001-2024-00058-00
Proceso : Verbal
Providencia : Inadmite.
Demandante : BLANCA CECILIA ÁVILA PARRA
Demandado : LUIS ALBERTO BURGOS BARAJAS y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal, de cuyo estudio se colegirá si cumple con los requisitos formales que señala la ley de cara a su admisión.

Al efecto los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y el artículo 368 del C.G.P., lo hace de manera especial para el juicio verbal.

Del estudio del escrito genitor se detectan las falencias que a continuación se detallan:

1. Deben excluirse las pretensiones de la demanda dirigidas a que se declare el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del acuerdo conciliatorio al que se llegó para la terminación del proceso Rad 2017-00274-00 que cursa en el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, así como las relacionadas con el cumplimiento forzado de las mismas; ello, atendiendo a que conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 306 del C.G.P., el competente para conocer de las mismas es el juez ante quien se celebró el respectivo acuerdo.
2. No es claro si lo pretendido en materia condenatoria es la indemnización de perjuicios que le hubiere ocasionado a la accionante el incumplimiento que se acusa por parte del señor LUIS ALBERTO BURGOS BARAJAS, al acuerdo conciliatorio celebrado con el mismo; de ser así, deberá adecuarse el acápite de fundamentos de derecho al tipo de acción que en dicho caso corresponda y además, habrá de dirigirse la demanda contra las personas que se considera serían responsables de los perjuicios reclamados, relacionando al efecto en el acápite de hechos, de qué actos u omisiones deduce responsabilidad para cada uno de éstas.
3. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, la misma debe adecuarse a lo previsto en el artículo 590 del C.G.P. y allegar la póliza respectiva.
4. El juramento estimatorio no acata las prescripciones del artículo 206 del C.G.P., por cuanto no basta la simple determinación de un valor, sino que ello implica que quien acude a la judicatura a reclamar este tipo de pretensiones debe estimar la causa, el tiempo y su valor: "...razonadamente

bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos"; en cuyo sentido habrá de introducirse la respectiva corrección.

5. No fue allegada la totalidad de las pruebas documentales relacionadas; concretamente se echa de menos las grabaciones correspondientes a las audiencias celebradas por tal despacho, dentro de tal proceso, los días 20 de abril y 17 de mayo de 2022
6. Según sea el tipo de acción que se elija ejercer, deberá aclararse cuál es fundamento fáctico y jurídico para pretender vincular en calidad de *"terceros intervinientes"* a DANIEL TORRES y al BANCO DAVIVIENDA; ello, debido a la dificultad que para la cabal comprensión de la demanda, principalmente en relación con dichas personas, ofrece la redacción dada a la misma, respecto de las cuales no se advierte cuál sería el origen de las obligaciones que tendrían a su cargo en relación con la demandante.
7. Tendrá que determinarse la cuantía del proceso en los términos del artículo 26 del C.G.P., siendo necesaria su estimación acorde a los hechos y pretensiones para establecer la competencia y el trámite del proceso, sin que sea de recibo simplemente señalar que la cuantía del proceso supera los 150 SMLMV.

Al respecto habrá de tener lugar pronunciamiento expreso frente a cada uno de dichos reparos y tendrá que allegarse un nuevo escrito de demanda debidamente integrado, en el que se atiendan los mismos.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la presente demanda para que el actor dentro el término legal subsane los defectos enrostrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL** impetrada, mediante apoderado judicial, por BLANCA CECILIA ÁVILA PARRA; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

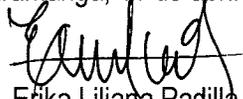
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 57

Bucaramanga, 11 de abril de 2024



Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria